GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 028 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE TURBACO

Entre los suscritos, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No.052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar quien para los efectos del convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO**, mayor y vecina del municipio de Turbaco, Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.476.142 expedida en Cartagena (Bolívar), obrando en nombre y representación legal del Municipio de Turbaco, Bolívar en su calidad de alcalde de dicha entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia; posesionado ante el Notario Único del Círculo de Turbaco Bolívar, el día 1 del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en conjunto denominados **LAS PARTES** hemos decidido celebrar este Convenio Interadministrativo con el fin de aunar los esfuerzos en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que así mismo el artículo 113 Ob. Cit., establece el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 consagra *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones";*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: "… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos... y el Decreto 1082 de 2015 consagra: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que el artículo 365 Ibidem, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurarla prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases e intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que, bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: *“3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.”*

Que atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".*

Que mediante Decreto N° 021 del 10 de febrero de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLIVAR”, modificado por el Decreto N° 023 del 19 de febrero de 2026 “por medio del cual se modifica el decreto N° 021 de 2026 y se dictan otras disposiciones” el municipio de Turbaco declaró la calamidad pública y estructuró el plan de acción especifico (PAE) recogiendo de manera integral todas las acciones a implementar por parte del CMGRD, en la FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR del plan, dentro de las LÍNEAS DE INTERVENCION POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA contempló *“Construcción de PTAR en el sector Country correspondiente diseños preestablecidos, con la capacidad necesaria para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales provenientes del sector Altos de Plan Parejo.”,* ella con el propósito de propender por acciones que mitiguen el riesgo de desastres, sin embargo estas desbordan la capacidad de atención del ente territorial.

Que así mismo, mediante Decreto N° 165 del 17 de febrero de 2026, “Por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones” el Departamento de Bolívar, declaró la calamidad pública, y estructuró el Plan de Acción Especifico (PAE) recogiendo de manera integral todas las acciones a implementar

por parte del CMGRD, en la FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA del plan, dentro de las LÍNEAS DE INTERVENCION POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA contempló *"Intervención / construcción / reforzamiento / rehabilitación / mejoramiento /financiamiento / suscripción de convenios para la ejecución de obras civiles para atender y mitigar el riesgo en puntos priorizados, provocadas por la ocurrencia de las emergencias presentadas por variabilidad climática",* ello con el propósito de propender por acciones que mitiguen el riesgo de desastres, sin embargo estas desbordan la capacidad de atención del ente territorial.

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación pública durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, prohibiendo la contratación directa por parte de las entidades estatales. *No obstante, la misma disposición contempla excepciones, dentro de las cuales se encuentran los contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, aquellos requeridos para atender emergencias educativas**, SANITARIAS*** y desastres, *así como los destinados a la reconstrucción de infraestructura vial, energética y de comunicaciones cuando estas hayan sido afectadas por atentados, acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor, y los que deban celebrar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 4 de febrero de 2010, se pronunció frente a las razones por las cuales el legislador consagró excepciones a las restricciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, indicando que:

> *"[…] Las excepciones establecidas en los artículos 32 y 33 en comento, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios [...].*
>
> *A su vez, la Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad de la Ley de Garantías Electorales, consideró que las prohibiciones consagradas en los artículos 32 y 33 de la Ley mencionada, no pueden ir en detrimento de intereses públicos. Por lo anterior, la Alta Corte consideró que las excepciones para la prohibición de contratación se encontraban justificadas, declarando su exequibilidad. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional explicó que "las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral."*

Que Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-273 de 2025, ha precisado que*:…*

> *"Las excepciones a la restricción prevista en la Ley de Garantías constituyen habilitaciones específicas para adelantar contratación directa en periodos preelectorales, en los eventos taxativamente señalados en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, esto es: i) la defensa y seguridad del Estado; ii) los contratos*

de crédito público; iii) los requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y desastres; iv) los destinados a la reconstrucción de infraestructura vial, energética y de comunicaciones cuando estas hayan sido afectadas por atentados, acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor; y v) los que deban celebrar las entidades sanitarias y hospitalarias. Es responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa.

En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, en Sentencia C-1153 de noviembre 11 de 2005, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación". De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral."

Que, en ese sentido, dichas excepciones tienen como finalidad evitar que la restricción a la contratación directa interrumpa la prestación de servicios públicos indispensables, cuya continuidad resulta necesaria para garantizar el interés general y la satisfacción de necesidades básicas de la población, evitando así afectaciones irrazonables en el funcionamiento del Estado.

Que, mediante estudio previo suscrito por la Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres el Departamento justificó la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con el municipio de Turbaco con el fin de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO**, para satisfacer la necesidad pretendida.

Que en atención a lo antes expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE:

El alcance del presente Convenio se circunscribe a contratar LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A PRESIÓN DEL EMISOR DE AGUA TRATADA DE LA PTAR DE LOS SECTORES DE MIRADOR, ALTOS DE PLAN PAREJO Y SÁNDALO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, para mitigar los efectos generados por el evento presentado en el Municipio de Turbaco; así preservar la integridad y bienestar para los Habitantes.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor para la ejecución del presente Convenio comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurran los CONTRATISTAS que para tal efecto seleccione **EL MUNICIPIO** para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.499.053.860) M/CTE,** valor que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DESEMBOLSO:

El Departamento de BOLIVAR, deberá transferir al Municipio la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.499.053.860) M/CTE, previa apertura de la cuenta de ahorros del Convenio en las condiciones establecidas en la ley, los cuales se girarán una vez sea aprobado la suscripción del acta de inicio y publicación en el SECOP II.

El MUNICIPIO DE TURBACO, estará a cargo de la ejecución de los recursos, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del convenio.

Quedarán a cargo del Municipio el agotamiento de las etapas precontractual, contractual y liquidación del convenio derivado del presente Convenio.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:

Para el Departamento de Bolívar, el seguimiento del presente Convenio será efectuado por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo; La vigilancia y control de las actividades y obras que se deriven del Convenio serán desarrolladas por EL MUNICIPIO DE TURBACO. Cada una de las partes ejercerá las funciones conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En el ejercicio de su actividad, se podrá apoyar en personal que considere necesario.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el Convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Son obligaciones de los supervisores del Convenio:

1) Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del Convenio, si hay lugar a ellas.
2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio.
4) Adelantar el trámite para la aplicación de las multas y efectuar su cuantificación, en caso de que haya lugar a ellas.
5) Conocer el convenio objeto de supervisión, las obligaciones a cargo del Municipio y del **DEPARTAMENTO;** los riesgos que asume y verificar que se cumplan las obligaciones generales y específicas del mismo.
6) Elaborar las actas que se requieran con ocasión del desarrollo del convenio.
7) Requerir al Municipio cuando presente mora en el plazo previsto para la presentación de informes.
8) Realizar constante acompañamiento al Municipio en el desarrollo del objeto contractual.
9) Formular recomendaciones al Municipio por escrito, siempre que lo considere necesario.
10) Verificar que toda modificación al convenio, cualquiera que sea su naturaleza, se suscriba y legalice dentro de la vigencia del mismo, procurando que su ejecución no se adelante sin la legalización previa de la respectiva modificación.
11) Vigilar la vigencia de las garantías exigidas para cada convenio y exigir al Municipio su ampliación, cuando sea necesario, para mantener cubiertos los riesgos, mientras estén pendientes las obligaciones contractuales.
12) Consultar con la instancia pertinente de **EL DEPARTAMENTO** sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio.
13) Verificar que se realicen las reuniones de seguimiento del Convenio.
14) Mantener informado a **EL DEPARTAMENTO** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando se presente el incumplimiento.
15) Las demás que se deriven del convenio y que sean inherentes a su naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES Se comprometen de manera general a:

1. Cumplir de manera oportuna con el objeto del convenio y brindar seguimiento a los compromisos que de éste se deriven.
2. Suscribir el acta de inicio del Convenio, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
3. Actuar de manera diligente, eficaz, para el normal y eficiente desarrollo del objeto del Convenio.
4. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del Convenio.
5. Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del Convenio.
6. Realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del Convenio.
7. Designar los supervisores que integrarán el Comité de Supervisión
8. Realizar la supervisión, seguimiento y control periódico durante la ejecución del convenio por cada uno de los firmantes.
9. Elaborar el Plan Operativo de Actividades (POA).
10. Aportar los recursos especificados en la cláusula cuarta del presente documento.
11. Guardar estricta reserva y confidencialidad a efectos de salvaguardar toda la información y documentos a los cuales tengan acceso las partes y que conozcan en cumplimiento de las actividades que se realicen en desarrollo del convenio.
12. Elaborar conjuntamente a través de los comités de supervisión los informes de seguimiento que resulten del desarrollo y cumplimiento del Convenio.
13. Comunicar oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se presente dentro de la ejecución del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse en la ejecución del Convenio.
15. Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio.
16. Asistir a las reuniones y demás eventos que indiquen los supervisores y que tengan relación directa con el desarrollo del objeto del presente Convenio
17. Suscribir las actas que surjan durante la ejecución del convenio, de manera oportuna, máximo tres días hábiles siguientes del respectivo comité.
18. Concurrir de forma oportuna al trámite y suscripción del acta de liquidación del Convenio.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:

El Departamento estará obligado a:

Sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia y de las normas pertinentes, **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aportar los recursos según lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- Hacer el seguimiento de la contratación que se derive del presente Convenio.
- Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente Convenio y que se deriven de su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia y de las normas pertinentes, **MUNICIPIO DE TURBACO** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la destinación especifica de los recursos aportados en el marco del Convenio para el desarrollo único y exclusivo del objeto especificado en la cláusula primera del presente documento.

2. Mantener un canal de comunicación activo con EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a través del supervisor designado.

3. Presentar, cuando así se requiera, la información administrativa y financiera respecto a la ejecución de los recursos.

4. Llevar a cabo los procesos de contratación derivados del presente Convenio, que tengan como objetivo la ejecución del alcance y especificaciones técnicas del Convenio.

5. Rendir informe al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR sobre el estado de ejecución de los contratos derivados.

6. Ejercer la supervisión sobre toda la contratación derivada en el marco del presente Convenio.

7. Consolidar la información contractual y financiera con los soportes respectivos, que sean resultado de la ejecución de los contratos derivados del convenio, para ser presentada al Comité de supervisión, en la periodicidad definida por el mismo.

8. Llevar a cabo las liquidaciones de toda la contratación derivada del presente Convenio.

9. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza.

10. Administrar y garantizar el buen manejo de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en aras de dar cumplimiento al objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferir al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La Entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

No. de CDP	Fecha del Certificado	Valor
147	13 de enero de 2026	$ 2.499.962.457

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio no genera relación laboral con el personal del Municipio ni con el que llegare a vincular o contratar en virtud del mismo, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:

Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución de los contratos derivados del presente convenio interadministrativo deben estar afiliados por parte del contratista, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones). Tal verificación estará a cargo del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:

El Municipio estará obligada a mantener libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL Municipio declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio Turbaco, Departamento de Bolívar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este Convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos**:**

a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de **LAS PARTES**.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución.
d) Por no prorrogar, o adicionar sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:

El presente Convenio se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. En el evento que el Municipio no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de

los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. El Municipio tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Forma parte integral del presente Convenio y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes los siguientes documentos: **a)** Los documentos que componen el proyecto, **b)** Estudios Previos. **c)** Toda la documentación cruzada que surja entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES. Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre **LAS PARTES** se enviarán a las siguientes direcciones:

A. **DEPARTAMENTO** en Via Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo, al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.
B. EL MUNICIPIO Avenida Republica de Mexico 17 No. 8-04 Palacio Municipal, Teléfono (605) 4382500; alcaldia@turbaco-bolivar.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de **LAS PARTES** en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.